

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA ERIGIR EL MONUMENTO AL ARTISTA ROBERTO MATTA ECHAURREN. (BOLETÍN 8.038-04)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY N° 20.132 “AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL ARTISTA ROBERTO MATTA ECHAURREN.” "Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria del artista chileno Roberto Matta Echaurren. Dicho monumento deberá guardar el espíritu del artista expresado en su obra.	PROYECTO DE LEY:	
Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.		
Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.		
Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por: a) Un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras; b) El Alcalde de la Municipalidad de Santiago;		

c) Un representante del Ministerio de Educación; d) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales; e) Dos decanos de facultades de arquitectura o de las artes. Uno de dichos decanos provendrá de alguna de las Universidades que integren el Consejo de Rectores y será elegido por éste. El otro decano deberá provenir de alguna de las Universidades privadas que gocen de autonomía. Para tales efectos, el Ministerio de Educación determinará el modo en que dichas Universidades elegirán al respectivo decano, y f) Un representante de la familia del artista Roberto Matta Echaurren. La comisión elegirá su presidente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el presidente.		
Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones: a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción; b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo; d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el		

referido fondo.		
Artículo 6°.- Facúltase a la comisión especial para preparar y articular convenios con y entre entidades públicas o privadas con el objeto de constituir un archivo y museo para la custodia y administración de aquellos bienes de interés cultural o histórico que, habiendo pertenecido al artista Roberto Matta Echaurren, sean donados.		
Artículo 7°.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin señalado en el artículo precedente.		
Artículo 8°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de <u>cinco</u> años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos culturales que la comisión establezca."	"Artículo único.- Reemplázase, en el artículo 8° de la ley N° 20.132, la expresión numérica "cinco" por "ocho".".	<u>Al artículo único</u> -Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo único.- Prorrógase por cinco años, a partir de la vigencia de esta ley, el plazo concedido en el artículo 8° de la ley N° 20.132 para la ejecución de la obra."